



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610041261

Bogotá D.C. 29 / 08 / 25

Señores:

INES YENNYFER SABOGAL OLMOS C.C. No. 52.503.930

IVOON KARINA SABOGAL OLMOS C.C. No. 52.978.037

PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS C.C. No. 80.731.774 en calidad de titular del derecho de dominio y de heredero determinado del señor **PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ C.C. No. 19.085.768**

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Señor **PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ C.C. No. 19.085.768**

Predio denominado "La Esperanza" (Según FMI)

Vereda Azafranal (Según FMI)

Municipio de Silvania

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060002285 de fecha 24 de febrero de 2025, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Predio TCBG-6-406.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VIA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060002285 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA, Predio denominado "La Esperanza" (Según FMI) Vereda Azafranal (Según FMI), Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes Abscisa Inicial: K006+719,24 y abscisa Final K006+752,45 margen Derecho, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-103739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 257430001000000020974000000000 cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores, **INES YENNYFER SABOGAL OLMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.503.930, **IVOON KARINA SABOGAL OLMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.978.037, **PEDRO**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com




ANI



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610041261

ALEXANDER SABOGAL OLMOS identificado con cedula de ciudadanía No. **80.731.774** y **PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ** que en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. **19.085.768**, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación No. 20251610025431 de fecha 05 de AGOSTO de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700165556613 el día 06 de 08 de 2025 y su estado es ENTREGADO.

Así mismo, el oficio de citación No. 20251610025431 de fecha 05 de AGOSTO de 2025, fue publicado en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 14 de AGOSTO de 2025 y terminando el 21 de AGOSTO de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002285** de fecha 24 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**DIEGO
ARROYO
BAPTISTE**

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR4D.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002285



Fecha: 24-02-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Azafranal (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Silvania (Segun FMI), Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nominación No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-6-406 del 31 de agosto de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA, con un área requerida de DOSCIENTOS DOCE COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (212,81 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K006+719,24 y abscisa Final K006+752,45 margen Derecho; de la Unidad Funcional 6, denominada "La Esperanza" (Según FMI), ubicado en la vereda Azafranal (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-103739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 257430001000000020974000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de cinco coma treinta y seis (5,36), con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 1-2); POR EL ORIENTE: En una longitud de treinta y ocho coma ochenta y cuatro (38,84), con predio de INES YENNYFER SABOGAL OLMOS Y OTROS (MJ 2-6); POR EL SUR: En una longitud de seis coma noventa y cinco (6,95), con MARIA ALICIA ROJAS PACHON (MJ 6-8); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de treinta y dos coma setenta y nueve / uno coma cincuenta y cinco (32,79/1,55) con Vía Bogotá- Girardot (MJ 8-9) / Predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 9-1), incluyendo construcciones, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
------	--	----------	--------



Documento firmado digitalmente



1	M1: Lavadero en concreto enterrado en tierra, de 1,40x1,20x0,50 m de alto	1,68	M2
---	---	------	----

Fuente: Ficha predial TCBG-6-406 de fecha 31 de agosto de 2022

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Vegetación nativa	166,83	-	m2
Pastos naturales	44,30	-	m2

Fuente: Ficha predial TCBG-6-406 de fecha 31 de agosto de 2022

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 7899 de fecha 07 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría Novena de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-103739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del INMUEBLE, figuran como propietarios los señores INES YENNYFER SABOGAL OLMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.503.930, IVOON KARINA SABOGAL OLMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.978.037, PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.774 y PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ que en vida se identificó con cédula de ciudadanía 19.085.768, quienes adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante Adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de los señores ANA VICTORIA OLMOS DE SABOGAL y PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ, según consta en la Escritura Pública No. 7899 de fecha 07 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría Novena de Bogotá; acto debidamente registrado en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-103739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. realizó estudio de títulos el 31 de agosto de 2022, en el cual se conceptuó que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el INMUEBLE.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-406 de fecha 18 de noviembre de 2022 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.319.616.00 M/CTE), por concepto de terreno, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,016579	\$ 847.689.000	\$ 14.053.836
TERRENO U.F.2	Ha	0,004702	\$ 144.263.000	\$ 678.325
TOTAL TERRENO				\$ 14.732.161
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	1,68	\$ 680.000	\$ 1.142.400
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.142.400
CULTIVOS Y ESPECIES				
VEGETACION NATIVA	m2	166,83	\$ 2.600	\$ 433.758
PASTOS NATURALES	m2	44,3	\$ 265	\$ 11.297
TOTAL ESPECIES Y CULTIVOS				\$ 445.055
TOTAL AVALÚO				\$ 16.319.616

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-406 de fecha 18 de noviembre de 2022, elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ.





Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-406 de fecha 18 de noviembre de 2022, formuló a los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202350000009441** de fecha 17 de abril de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000009451** de fecha 17 de abril de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que a través de una copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.08195952 se conoció sobre el deceso del señor **PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ** que en vida se identificó con cédula de ciudadanía 19.085.768, el día 04 de agosto de 2020, razón por la cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**.

Que la Citación No. **202350000009451** de fecha 17 de abril de 2023 de la Oferta Formal de Compra fue enviada a la dirección del predio Objeto de expropiación denominado **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda Azafranal jurisdicción del municipio de Silvania del departamento de Cundinamarca, mediante correo certificado, a través de la empresa de servicios postales 4-72, según guía de envío No. RA420531763CO de fecha 18 de abril de 2023, la cual fue debidamente entregada el día 26 de abril de 2023, tal y como consta en el certificado de entrega.

Que el día 20 de abril de 2023, se publicó el Oficio de Citación No. **202350000009451** de fecha 17 de abril de 2023 de la Oferta Formal de Compra No. **202350000009441** de fecha 17 de abril de 2023, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la del Consorcio Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el término de 5 días hábiles iniciando el 20 de abril de 2023 y desfijada el 26 de abril de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000009441** de fecha 17 de abril de 2023, fue debidamente notificada personalmente el día 25 de abril de 2023 al señor **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.774, en calidad de propietario, titular real del derecho de dominio del **INMUEBLE**, y en calidad de **HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ** que en vida se identificó con cédula de ciudadanía 19.085.768, también propietario del **INMUEBLE**, conforme al Registro Civil de Nacimiento No. 820403-03045, con indicativo serial 6142774, aportado.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000009441** de fecha 17 de abril de 2023, fue notificada por correo electrónico certificado, a la señora **INES YENNYFER SABOGAL OLMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.503.930, en calidad de propietaria, en razón a la autorización presentada el día 23 de mayo de 2023, al correo autorizado inyenni@yahoo.com, enviado a través de la plataforma ANDES el día 23 de mayo de 2023, con ID del mensaje 50751, el cual presenta el estado de Lectura de Mensaje con fecha del 24 de mayo de 2023.

Que mediante oficio No. **202350000018751** de fecha 18 de mayo de 2023, se procede a remitir la Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **202350000009441** de fecha 17 de abril de 2023, a los demás propietarios y a los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ**, la cual fue enviada a la dirección del predio objeto de Expropiación **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda Azafranal jurisdicción del municipio de Silvania del departamento de Cundinamarca el día 18 de mayo de 2023, mediante correo certificado, a través de la empresa 4-72 de la siguiente forma:

- A la señora **IVOON KARINA SABOGAL OLMOS** mediante guía No. RA4395590675CO de fecha 24 de agosto, la cual fue entregada el 31 de agosto de 2023, según certificado de entrega.
- A los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ** mediante guía No. RA4395590658CO de fecha 24 de agosto, la cual fue entregada el 31 de agosto de 2023, según certificado de entrega.

Que el día 24 de mayo de 2023, se publicó la Notificación por Aviso No. **202350000018751** de fecha 18 de mayo de 2023 de la Oferta Formal de Compra No. **202350000009441** de fecha 17 de abril de 2023, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la de la Concesión Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el término de 5 días hábiles iniciando el 24 de mayo de 2023 y desfijada el 30 de mayo de 2023. Quedando debidamente notificados el 31 de mayo de 2023.



Documento firmado digitalmente



Que los propietarios han guardado silencio con respecto a la oferta, no han manifestado su aceptación o no y no han informado si ya iniciaron los trámites de la sucesión correspondiente del causante, el señor PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ.

Que mediante oficio No. 202350000009471 de fecha 08 de septiembre de 2023, la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202350000009441 de fecha 17 de abril de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-103739, la cual quedó registrada en la anotación No. 003 de fecha 14 de septiembre de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-103739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones de dominio.

Que mediante memorando No. 20246040099313 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-406, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. mediante radicado ANI No. 20244090611052.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-6-406 del 31 de agosto de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, con un área requerida de DOSCIENTOS DOCE COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (212,81 m²), se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K006+719,24 y abscisa Final K006+752,45 margen Derecho; de la Unidad Funcional 6, denominada "La Esperanza" (Según FMI), ubicado en la vereda Azafranal (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-103739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 257430001000000020974000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de cinco coma treinta y seis (5,36), con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2); POR EL ORIENTE: En una longitud de treinta y ocho coma ochenta y cuatro (38,84), con predio de INES YENNYFER SABOGAL OLMOS Y OTROS (MJ 2-6); POR EL SUR: En una longitud de seis coma noventa y cinco (6,95), con MARIA ALICIA ROJAS PACHON (MJ 6-8) ; POR EL OCCIDENTE: En una longitud de treinta y dos coma setenta y nueve / uno coma cincuenta y cinco (32,79/1,55) con Vía Bogotá- Girardot (MJ 8-9) / Predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 9-1), incluyendo construcciones, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Lavadero en concreto enterrado en tierra, de 1,40x1,20x0,50 m de alto	1,68	M2

Fuente: Ficha predial TCBG-6-406 de fecha 31 de agosto de 2022

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Vegetación nativa	166,83	-	m2
Pastos naturales	44,30	-	m2





Documento firmado digitalmente



Fuente: Ficha predial TCBG-6-406 de fecha 31 de agosto

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores: INES YENNYFER SABOGAL OLMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.503.930, IVOON KARINA SABOGAL OLMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.978.037, PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.774 en calidad de titular del derecho de dominio y de heredero determinado del señor PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Señor PEDRO ALMENJO SABOGAL GUTIERREZ, titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Via 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

00000000-0000-0000-0000-00000000

24/02/2025 13:02:37 COT-05

ANI